

RESOLUCIÓN DE MESA DIRECTIVA N° 1060

VISTO:

El Reglamento de Autenticación de Firmas aprobado por Resolución CD 1814 y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que respecto de la norma citada en el visto, resulta pertinente reemplazar ciertas remisiones a distintas normativas por las disposiciones actualmente vigentes, así como incorporar aquellas adaptaciones que la experiencia práctica recomienda.

Que resulta conveniente introducir especificaciones adicionales en relación con el procedimiento a seguir en las actuaciones profesionales que presentan el Informe de la Sindicatura de Sociedad Comercial emitido por contador público.

Que el cobro de los honorarios-con excepción de la suma que corresponda aportar a la Caja de Seguridad Social C.P.C.E.- mediante cheques de pago diferido, modalidad oportunamente admitida de forma transitoria por este Consejo a los fines de dar curso a las solicitudes de autenticación de firmas, otorga a los profesionales una alternativa útil ante situaciones de dificultad financiera coyuntural de sus clientes.

Por ello, la

MESA DIRECTIVA RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- *Modificar el texto del último párrafo del Artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 1814, el que quedará redactado como se expone a continuación:*

“Cuando tanto en el Informe del Auditor como en el de la Sindicatura de sociedad comercial corresponda autenticar solamente la firma de un mismo profesional, o de los mismos profesionales que firman conjuntamente ambos informes, no se abonará la tasa de actuación por el dictamen de la Sindicatura en tanto se hubiera cumplido con tal recaudo por el Informe de Auditoría. En los restantes casos, corresponderá el pago de una tasa de actuación por cada uno de los informes en los que se autentican firmas ”

ARTÍCULO 2°.- *Agregar los siguientes párrafos a continuación del último párrafo del Artículo 7° de la Resolución de Consejo Directivo N° 1814:*

“En todo caso, en la copia que integra los papeles de trabajo del profesional debe autenticarse su firma.

Cuando en el informe de la Sindicatura de sociedad comercial corresponda autenticar la firma del mismo profesional que dictamina los estados contables en carácter de Auditor Externo, o de los mismos contadores que desempeñan ambas funciones en forma conjunta, se acompañará sólo una copia para los papeles de trabajo en la que deben autenticarse las firmas de ambos informes, correspondiendo adherir una sola estampilla de seguridad.

Cuando difieran el o los contadores públicos que firman el informe de la Sindicatura de sociedad comercial de el o los profesionales que emiten el dictamen de Auditoría, en la copia para los papeles de trabajo correspondiente a la actuación del Auditor se autenticarán las firmas en los dos informes profesionales, insertando la leyenda [COPIA ADICIONAL PARA PAPELES DE TRABAJO. COPIA ORIGINAL EN ACTUACIÓN Nro.] en el dictamen de la Sindicatura; y en la copia para los papeles de trabajo correspondiente a la actuación del Órgano de Fiscalización también se autenticarán en ambos informes, insertando la leyenda precedentemente citada en el dictamen del Auditor. Tanto en la copia para los papeles de trabajo del Auditor como de la Sindicatura se adherirá en la hoja donde se expone el domicilio del ente sólo una estampilla de seguridad.

Cuando la Sindicatura sea plural y su informe fuera firmado por más de un contador, para los papeles de trabajo de ésta se requerirá sólo una copia en la que se autenticarán las firmas de todos los contadores dictaminantes, adhiriéndose la correspondiente estampilla de seguridad. A pedido de los profesionales, podrá intervenir una copia para los papeles de trabajo de cada contador solicitante, en la que deberán cumplirse con todos los requisitos establecidos en el presente artículo excepto la incorporación de la estampilla de seguridad que será reemplazada por la leyenda [COPIA ADICIONAL PARA PAPELES DE TRABAJO. COPIA ORIGINAL EN ACTUACIÓN Nro.]. Idéntico procedimiento se aplicará en el caso de intervención conjunta de más de un contador en el informe de Auditoría (Norma de Aplicación N° 11)."

ARTÍCULO 3°.- *Incorporar en la Resolución de Consejo Directivo N° 1814 las modificaciones que se indican a continuación:*

a) En el Artículo 5° reemplazar donde dice "por aplicación del Art. 47 de la Ley 10.765 hubiesen cancelado su matrícula," por "hubiesen cancelado su matrícula en oportunidad de adquirir el derecho a la percepción de su haber jubilatorio".

b) En el Artículo 7°, segundo párrafo, agregar a continuación de "tratándose de Informes, Dictámenes" el texto "(incluido el del Síndico de Sociedad Comercial)".

c) En el Punto 1.5 del Anexo A: donde dice "Art. 27 inciso a) de la Ley 12.109" debe decir "Art. 29 de la Ley 12.724"; y donde dice "(Ley 12.109)" debe decir "(Ley 12.724)".

d) En el Punto 2.3 del Anexo A: reenumerar el inciso 2.3.4 como 2.3.5 e incluir el siguiente inciso "2.3.4. Identificación del Consejo Profesional (Ej: C.P.C.E.P.B.A.)".

e) En el Punto 4.5.9 del Anexo A: donde dice "(Disposición Nro. 106 D.P.P.J)" debe decir "(Disposición Nro. 12/2003 D.P.P.J)".

f) En el Anexo B: donde dice "Copia para el archivo profesional exclusivamente (R.T. 7 III.B.8)" debe decir "Copia para el archivo profesional exclusivamente".

g) En el Apartado I.a) del Anexo C donde dice "Falta aclaración de Firma y/o Tomo; Folio; Legajo o N° de CUIT del Profesional" debe decir "Falta aclaración de Firma y/o Tomo; Folio; Legajo; Identificación del Consejo o N° de CUIT del Profesional"

ARTÍCULO 4°.- Derogar el artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 3033.

ARTÍCULO 5°.- Las modificaciones a la Resolución de Consejo Directivo N° 1814 introducidas por los artículos 1°, 2° y 3° incisos b), d) y g) de la presente resolución tendrán vigencia obligatoria a partir del 15 de octubre de 2006, y la dispuesta en el inciso f) del artículo 3° se hará efectiva en la primera impresión de estampillas de seguridad que se realice a partir de dicha fecha.

ARTÍCULO 6°.- Por Secretaría General se procederá a elaborar el texto ordenado del Reglamento de Autenticación de Firmas.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

ACTA MD 1011 – 15/09/06.-

Dra. Juliana Pantanetti
Contador Público
Secretaria de Relaciones Institucionales

Dr. Luis A. Calatroni
Contador Público
Presidente

CGG

